

| | |
|---|------------|
| B) Operaciones de capital | |
| 6 Enajenación de inversiones reales | 5.000 |
| 7 Transferencias de capital | 10.521.000 |
| Total ingresos | 33.818.000 |

GASTOS

| | |
|---|------------|
| A) Operaciones corrientes | |
| 1 Gastos de personal | 2.935.000 |
| 2 Gastos en bienes corrientes y servicios | 7.016.000 |
| 3 Gastos financieros | 800.000 |
| 4 Transferencias corrientes | 67.000 |
| B) Operaciones de capital | |
| 6 Inversiones reales | 21.700.000 |
| 9 Pasivos financieros | 1.300.000 |
| Total gastos | 33.818.000 |

11.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1995.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional
1.1. Secretario: 1 plaza

B) PERSONAL LABORAL

- Operario de usos múltiples: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Grávalos, 1 de febrero de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la Estación Municipal de Autobuses III.C.1246

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

2.— APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES DE HARO.

Dada cuenta del acuerdo plenario de 31 de enero de 1.995, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza Reguladora de Servicio de la Estación Municipal de Autobuses de Haro. (exp.65/95).

Habida cuenta de que, sometido a información pública el expediente por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja de fecha 18 de febrero de 1.995, y tablón de Edictos de la Corporación, se ha presentado un escrito de alegaciones, por la Unión de Consumidores de la Rioja.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Estimar las alegaciones presentadas, de tal modo que el art. 18 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

“1.— los viajeros dispondrán de sala de espera en la Estación.

2.— Podrán ser obligados a abandonar la sala de espera los viajeros o acompañantes que no observen la debida compostura”.

Asimismo, el art. 25, punto 3, queda redactado como sigue:

“...3.— El Ayuntamiento de Haro podrá excluir del depósito los equipajes por motivos de seguridad, salubridad o ambientación”.

2).— Aprobar definitivamente la citada Ordenanza, una vez incluidas en su redacción las alegaciones recibidas.

3).— Remitir el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en la Rioja, y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1.985.

4).— Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2., publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Advertiendo que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, con arreglo al artículo 58.3 de la Ley de esa Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.956, previa la comunicación a este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 29 de Mayo de 1.995.— El Alcalde en funciones.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE HARO

INDICE

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II.— GESTION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES.

CAPITULO III.— PRESTACIONES.

Sección 1ª. De los viajeros.

Sección 2ª. De los autobuses.

Sección 3ª. Otras prestaciones.

CAPITULO IV.— TARIFAS Y PRECIOS.

CAPITULO V.— RESPONSABILIDADES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— 1.— La Estación de Autobuses constituye un servicio público Municipal cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Haro.

2.— El servicio se prestará en los espacios y locales sitos en la C/ Castilla de Haro 3.— Los bienes adscritos al servicio tienen carácter de bienes de dominio público.

4.— El servicio girará bajo la denominación de Estación Municipal de Autobuses de Haro

Artículo 2º. 1.— La Estación Municipal de Autobuses de Haro se regirá por las siguientes normas:

a). Por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de transportes terrestres. Básicamente, en la actualidad, Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre

b). Por la legislación estatal o autonómica sobre Régimen Local.

c). Por la presente Ordenanza.

2.— Para la concreción, aplicación y cumplimiento de las normas anteriores la Administración Municipal podrá dictar instrucciones de servicio.

Artículo 3º.— 1.— La Estación Municipal de Autobuses de Haro tiene por objeto concentrar las salidas, llegadas y tránsito en la Ciudad de los autobuses que presten los servicios de transporte interurbano de viajeros.

2.— En la Estación se efectuarán las siguientes prestaciones: Información, sala de espera, entrada y salida de viajeros y autobuses, despacho de billetes, consigna, facturación, aseos y la prestación complementaria de cafetería.

3.— Previa las reformas, ampliaciones o adaptaciones pertinentes, podrán realizarse otras prestaciones previa la autorización municipal.

Artículo 4º.— 1.— Tendrán la consideración de usuarios de la Estación de Autobuses.

a). Las empresas concesionarias de los servicios de transportes terrestres.

b). Los viajeros.

2.— Los usuarios están obligados a observar la normativa sobre la Estación de Autobuses y las Instrucciones del servicio, órdenes y prohibiciones dictadas para la gestión de la Estación.

CAPITULO II.— GESTION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES

Artículo 5º.— La construcción, reforma y explotación de la Estación de Autobuses se realizarán como regla general por gestión indirecta, salvo que concurran motivos económicos o sociales que aconsejen la gestión directa por la propia Administración Municipal.

Artículo 6º.— La gestión de la Estación de Autobuses estará inspirada en los siguientes principios:

a). Servicio objetivo a los intereses generales en materia de transportes terrestres.

b). Sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

c). Establecimiento de un sistema de prestaciones que satisfaga las necesidades de las empresas concesionarias y de los viajeros y realización de las mismas con el grado máximo de economía y eficiencia.

d). Desarrollo de las relaciones con otras Entidades Públicas competentes en materia de transportes terrestres con arreglo a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Artículo 7º.— 1.— Las empresas titulares de servicios de transportes que tengan la obligación o deseen utilizar la Estación de Autobuses, deberán comunicar o solicitar la autorización de la entidad gestora, poniendo de manifiesto los tráficos, calendarios, expediciones mínimas y complementarias, horarios y número de autobuses de los distintos servicios concedidos o autorizados.

2.— Es preceptiva y obligatoria la utilización de la Estación de Autobuses de Haro por los servicios regulares interurbanos, que tengan parada en la ciudad. No obstante, podrá dispensarse de acudir a la Estación de Autobuses a aquellas empresas que dispongan de instalaciones propias debidamente autorizadas con las condiciones mínimas que por la Administración competente se determinen.

Artículo 8º.— 1.— La entidad concesionaria de la Estación de Autobuses deberá contratar una póliza de seguro, con la cobertura que se establezca en el respectivo Pliego de Condiciones, que garantice la responsabilidad civil en que incurra, tanto respecto del Ayuntamiento, como de los usuarios de